

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE ABRIL DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
SCG-11161, SCG-11041 y SCT-12171	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	8000940678	162-2020	VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27.327.828,00), Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto 725 del 18 de diciembre del 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.162-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra el DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con el NIT. 8000940678, por las obligaciones económicas derivadas del título mineros Nos. SCG-11161, SCG-11041 y SCT-12171".	16

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto 725 del 18 de diciembre del 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto 725 del 18 de diciembre del 2020 en dos **(02)** folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO****AUTO No. 725****DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2020**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con el NIT. 800094678, por las obligaciones económicas derivadas del título mineros Nos. SCG-11161, SCG-11041 y SCT-12171"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **162-2020**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con el NIT. **800094678**, por las obligaciones económicas derivadas del título mineros Nos. **SCG-11161, SCG-11041 y SCT-12171**".

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado 20192120503423 del 26 de junio 2019 el Grupo de Atención e Información al Minero allegó la Resolución No. **VSC 000059 de fecha 31 de enero del 2019** "Por medio de la cual se impone una multa dentro de la autorización temporal No. SCG-11161 y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo del 2019, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2.484.348,00)**, por concepto de multa la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago, al Departamento del Vichada identificado con el NIT. 800094678
6. Que este despacho recibió para su cobro mediante radicado No 20203320331843 de fecha 28 de abril del 2020, Grupo de Atención e Información al Minero allegó la Resolución No **VSC 000087 del 11 de febrero del 2019** "Por medio de la cual se impone una multa dentro de la autorización temporal No. SCT-12171 y se toman otras determinaciones" Ejecutoriada y en firme el día 29 de agosto del 2019, por un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$12.421.740,00)**, por concepto de multa la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago al Departamento del Vichada identificado con el NIT. 800094678
7. Que este despacho recibió para su cobro mediante radicados Nos. 20192120591553 de fecha 10 de diciembre del 2019 y 201920203320342303 de fecha 15 de junio del 2020, Grupo de Atención e Información al Minero allegó la Resolución No **VSC 000831 del 27 de septiembre del 2019** "Por medio de la cual se impone una multa dentro de la autorización temporal No. SCG-11041 y se toman otras determinaciones" Ejecutoriada y en firme el día 02 de diciembre del 2019, por un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$12.421.740,00)**, por concepto de multa la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago al Departamento del Vichada identificado con el NIT. 800094678
8. Que mediante **Autos Nos. 837 del 17 de octubre de 2019 y 724 del 18 de diciembre del 2020**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, desde el **10 de mayo del 2019, 29 de agosto del 2019 y 02 de diciembre del 2019**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma total de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27.327.828,00)**, por concepto de multa, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación
11. Que el titular, el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con el NIT. 800094678, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con el NIT. 800094678, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros Nos. SCG-11161, SCG-11041 y SCT-12171, por el siguiente concepto y sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 162-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con el NIT. 800094678, por las obligaciones económicas derivadas del título mineros Nos. SCG-11161, SCG-11041 y SCT-12171".

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2.484.348,00), por concepto de multa la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$12.421.740,00), por concepto de multa la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$12.421.740,00), por concepto de multa la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto al DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con el NIT. 800094678, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27.327.828,00)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chiriví Martínez - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.